

**NOTICIAS Y MEDIDAS ADOPTADAS EN EXTREMADURA FRENTE A LA  
EPIDEMIA DE PESTE DE MALLORCA DE 1820 Y A LA DE FIEBRE  
AMARILLA DE BARCELONA DE 1821**

José Manuel LÓPEZ GÓMEZ

Aunque prácticamente ninguna de las grandes epidemias, fundamentalmente de fiebre amarilla, que azotaron el sur y el este peninsulares en el primer tercio del siglo XIX (Cádiz en 1800, Málaga y Sevilla en 1803-1804, San Fernando y Cádiz en 1819, Gibraltar en 1828); afectó a ninguna parte del territorio de la entonces denominada Provincia de Extremadura, superponible con algunos retoques a las actuales de Badajoz y Cáceres; las autoridades políticas y sanitarias de ella recibieron abundante información procedente de Andalucía y del Gobierno central sobre esas situaciones de contagio y ordenaron a las Juntas de Sanidad de partido y municipales, la adopción de algunas medidas preventivas para evitar la llegada de las diversas epidemias al ámbito de su control.

Incluso contagios tan alejados geográficamente de Extremadura, como la epidemia de peste de Mallorca de 1820 y la de fiebre amarilla que afectó a Barcelona y algunas otras poblaciones costeras catalanas en 1821, fueron notificadas a las autoridades sanitarias provinciales y suscitaron algunas actuaciones, hechos ambos, que vamos a comentar a continuación.

La circular nº 216 del Gobierno Político de Extremadura, fechada en Badajoz el 16 de Junio de 1820, transmite a las autoridades locales la orden de la Gobernación de la Península de lo de ese mismo mes, que comunica la existencia de un contagio de "naturaleza hasta ahora no bien caracterizada", en el pueblo de Son Servera, en la isla de Mallorca; por lo cual la isla ha quedado incomunicada, sólo permitiéndose salir de Palma al buque correo, con destino preferente a los puertos de Barcelona, Palamós, Alfaques o Tarragona; donde permanecerá el tiempo imprescindible, regresando de inmediato a su lugar de origen. Los barcos procedentes del resto de las islas Baleares, incluido el puerto de Mahón, deberán someterse a una observación de 8 días y al espurgo de los efectos susceptibles de contagio. Para el cumplimiento

de esta R.O. la circular solicitaba la inmediata comunicación al gobierno provincial de cualquier enfermedad epidémica que se presentase en el territorio de su jurisdicción y la formación de las Juntas de Sanidad en los pueblos cuyo número de vecinos lo permitiese (1).

Se conserva documentación del acatamiento de esta orden por las autoridades de Mérida, una de las principales ciudades de Extremadura; en la que el 23 de Junio se constituyó la Junta local de Sanidad, integrada por Don Isidro de Mendoza, alcalde constitucional, como presidente; Don Alfonso Nogales, cura más antiguo; Don Juan Antonio Bazago y Don Manuel Toresano, regidores; Don Agustín Fragoso y Don José Ribera, médicos titulares y Don Benito Marín Sánchez y Don Juan Caballero Cantos como vecinos.

A mediados de Julio la epidemia se hallaba en pleno auge, habiéndose extendido desde su primitivo origen en Son Servera a otras poblaciones del Levante mallorquín; en una nueva R.O., transmitida a los pueblos extremeños por otra circular, la 232, del Gobierno Político de la Provincia, el rey abría una suscripción pública para socorrer a los afectados y solicitaba la contribución de las instituciones civiles y eclesiásticas y de los particulares:

"Lleno del más vivo dolor por los estragos que causa en algunos pueblos de la Isla de Mallorca una grave enfermedad, bastante contagiosa, aunque todavía de carácter incierto, no he cesado desde el instante en que se recibió tan infausta noticia de dictar con la más eficaz solicitud todas las medidas oportunas para impedir la propagación de tan cruel azote en los demás pueblos de la Isla y de la Península, y proporcionar socorros de toda clase a los desgraciados habitantes de los lugares que sufren esta horrible calamidad, y a los mismos pacientes, viudas y huérfanos que por ella se ven en el mayor peligro, y destituidos de todo amparo (...) para el acopio abundante de sanos y escogidos alimentos, eficaces medicinas y demás artículos, cuya falta suele producir mayores males que la misma enfermedad (...) se abrirá una suscripción general en la Península para el socorro de los lugares infestados en Mallorca (...)" (3).

El "carácter incierto" con que aparece calificada la enfermedad en la R.O. antedicha, ha sido estudiado por Martí Amengual, quien la define como una epidemia de "peste del Levante mallorquín"; que tras iniciarse en Son Servera, en donde se produjo el primer fallecimiento por su causa el 9 de Mayo de 1820, se extendió posteriormente por Artá, Capdepera, Manacor y San Lorenzo, finalizando el 1 de Octubre de ese año (4).

Las Juntas locales de Sanidad de la Provincia, aunque sin tomar ninguna medida especial por la lejanía del foco epidémico, debieron de permanecer constituidas al menos hasta el otoño de 1820; a juzgar por lo ocurrido en la ciudad de Mérida, en la que un acuerdo municipal de 25 de Noviembre, daba el visto bueno al pago de diversos gastos efectuados por la Junta de Sanidad (5).

A mediados de Agosto de 1821 llegaron a Extremadura, a través de una orden de la Junta Suprema de Sanidad, notificada a los pueblos de la Provincia por la circular nº 133 del Gobierno Político; noticias sobre la existencia de una importante epidemia de fiebre amarilla en el puerto y ciudad de Barcelona, en la población de Vilaseca y en los puertos de Salou y Sitges. A su recibo la Junta Superior de Sanidad de Extremadura, ordenó a las Juntas locales, ya constituidas por la recién pasada amenaza de otra epidemia de fiebre amarilla en Cádiz y Jerez de la Frontera, se extremase el control sobre los pasaportes procedentes de Cataluña y si se detectase alguna persona originaria de los pueblos o puntos declarados en estado de contagio, sin la documentación en regla, fuese detenida y puesta en observación con los efectos que portase (6).

Otra circular fechada en Badajoz el 24 de Septiembre, transmitía a los municipios extremeños la voluntad gubernamental de abrir una suscripción en todos los pueblos del reino, para auxiliar al vecindario de Barcelona, gravemente atacado por la epidemia de fiebre amarilla. Los fondos allegados en cada distrito debían ser remitidos al Ayuntamiento de Madrid, quien a su vez los haría llegar a los damnificados:

"Es demasiado notorio y sensible a todo Español que ama la humanidad, el estado de amargura en que se encuentra

el numeroso vecindario de Barcelona, siendo uno de los muchos males que produce la enfermedad que padece tan benemérita población el hallarse paralizadas casi todas sus fábricas, y de consiguiente sin medios de ganarse el sustento un número muy considerable de operarios (...) Para los mayores auxilios pecuniarios se ha dignado S.M. resolver que se abra una suscripción en todos los pueblos de la monarquía (...)" (7).

Una tercera circular de 18 de Octubre, exhortaba, a propósito de una persona procedente de Barcelona, detectada en Alcalá de Henares, con su correspondiente pasaporte; a las autoridades municipales a extremar el celo en el control de los viajeros procedentes de las zonas contagiadas (8).

Tampoco en esta ocasión, aún a pesar de la gravedad de la epidemia, pero dada su lejanía, se alarmaron en exceso las autoridades locales; no encontrándose en los libros de acuerdos capitulares de Mérida, deliberación alguna que haga alusión a ella.

En resumen de ambas epidemias se tuvo en Extremadura noticia puntual y correcta, suscitando la constitución de Juntas locales de Sanidad, que dada la distancia del foco epidémico se limitaron a adoptar medidas generales de vigilancia y control de pasaportes.

#### NOTAS

1. Archivo Municipal de Mérida (en adelante A.M.M.): Secc. 1ª, Leg. 61, nº 5.
2. A.M.M. Libro de Acuerdos municipales de 1816-1820, 23 de Junio de 1820, fol. 68 v.
3. Circular nº 232 del Gobierno Político de Extremadura, fechada en Badajoz el 13 de Julio de 1820 (A.M.M. Secc. 1ª, Leg. 61, nº 5).
4. Martí Amengual, Gabriel: "Estudio histórico de la peste del Levante mallorquín de 1820". II Congrés Internacional d'Història de la Medicina Catalana. Llibre d'Actes II, pp. 123-152. Barcelona, 1975.
5. A.M.M. Libro de Acuerdos municipales de 1816-1820, 25 de Noviembre de 1820, fol. 61 v.

6. Circular nº 133 del Gobierno Político de Extremadura, fechada en Badajoz el 18 de Agosto de 1821 (A.M.M. Secc. 1ª, Leg. 61, nº 10).
7. Circular nº 162 del Gobierno Político de Extremadura (A.M.M. Secc. 1ª, Leg. 61, nº 10).
8. Circular nº 167 del Gobierno Político de Extremadura (A.M.M. Secc. 1ª, Leg. 61, nº 10).

#### APÉNDICE DOCUMENTAL

##### Documento nº 1

Circular nº 216 del Gobierno Político de Extremadura.  
Año 1820.

Gobernación de la Península. Habiendo tenido el Rey la desagradable noticia del gérmen de contagio que se sospecha padecerse en el pueblo de Sonservera, de la Isla de Mallorca, y para impedir que se verifique su propagación, cualquiera que sea su naturaleza hasta ahora no bien caracterizada, se ha servido S.M. mandar, conformándose con el dictámen de la Junta Suprema de Sanidad, que continúe aquella Isla en el estado de incomunicación en que la ha puesto el Gefe político y la Junta Superior de Sanidad. Lo que de Real orden comunico á V.S. á fin de que en la Provincia de su cargo y Junta Superior municipales se redoble la vigilancia, tomando cuantas medidas se crean conducentes al efecto sin perdonar medio ni fatiga, y dando parte de las ocurrencias que haya en particular; en la inteligencia, de que con esta fecha se pasan las órdenes oportunas para que sólo se permita salir de Palma al buque que conduce la correspondencia, el cual ha de venir destinado con preferencia al puerto de Barcelona, ó al de Palamós, Alfaques, ó al de Tarragona: que esta embarcación no traerá otros efectos; y que la correspondencia se ha de picar y pasar, en el puerto de su recibo, con las precauciones de reglamento, y por comisionados de la Junta Superior de Sanidad de la provincia de Cataluña, dando la vela inmediatamente dicho buque para el puerto de su salida; y asimismo que las procedentes de las demás Islas Baleares, incluso el puerto de Mahón, deberán recibirse

bajo de una observación de ocho días, y el espurgo consiguiente de los efectos subsceptibles de contagio. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1820. Agustín Argüelles. Señor Gefe político interino de la provincia de Extremadura.

Para el cumplimiento de esta Real orden deben tenerse presentes los artículos 3º y 4º capítulo 1º de la instrucción para el gobierno económoco-político de las provincias, sancionada por las Córtes generales y extraordinarias en 23 de Junio de 1813, y el tenor de los artículos citados es el siguiente.

"ART. 3º Sise manifestase en el pueblo alguna enfermedad reinante ó epidémica, dará el Ayuntamiento inmediatamente cuenta al Gefe político para que se tomen todas las correspondientes medidas, á fin de cortar los progresos del mal, y auxiliar al pueblo con los medicamentos y demás socorros que pueda necesitar, avisándole en el último caso semanalmente, ó aun con mayor frecuencia, si el Gefe político lo requiriese, del estado de la salud pública, y de la mortandad que se note.

ART. 4º Para cuidar en cada pueblo de la salud pública en los casos de que habla el artículo precedente, se formará cada año por el Ayuntamiento, donde el vecindario lo permita, una Junta de Sanidad compuesta del Alcalde primero, ó quien sus veces haga, del Cura Párroco más antiguo, donde hubiese más de uno, de uno ó más Facultativos, de uno ó dos Regidores, y de uno ó más vecinos, según la extensión de la población y ocupaciones que ocurran; pudiendo el Ayuntamiento volver á nombrar los mismos Regidores y vecinos, y aumentar el número en la Junta cuando el caso lo requiera. Esta Junta de Sanidad se gobernará por los reglamentos existentes ó que en adelante existieren; y en las providencias de mayor consideración procederá con acuerdo del Ayuntamiento"

Y habiendo dispuesto lo conveniente para que la Junta Superior de Sanidad que debe haber en esta Capital se instale en el día de mañana, he mandado tambien despachar esta circular, para que en los pueblos donde el vecindario lo permita se forme sin tardanza la Junta municipal en la forma prevenida en el citado artículo 4º, encargando estrechamente, así á estas Juntas, como á los Ayuntamientos de todos los pue-

blos, que redoblen la vigilancia, tomando cuantas medidas crean conducentes al efecto, sin perdonar medio ni fatiga, como previene la Real orden; y que unas y otros me den pronto aviso de cualquiera ocurrencia que haya en el particular; avisándome tambien las Juntas de su instalación, y de las personas que las componen, todo sin perjuicio de las otras disposiciones que estime oportunas la referida Junta Superior. Badajoz 16 de Junio de 1820. Fdo. Alvaro Gómez.  
(A.M.M. Secc. 1ª, Leg. 61, nº 5).

Documento nº 2

Circular nº 232 del Gobierno Político de Extremadura.  
Año 1820.

Gobernación de la Península. El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Lleno del más vivo dolor por los estragos que causa en algunos pueblos de la Isla de Mallorca una grave enfermedad, bastante contagiosa, aunque todavía de carácter incierto, no he cesado desde el instante en que se recibió tan infausta noticia de dictar con la más eficaz solicitud todas las medidas oportunas para impedir la propagación de tan cruel azote en los demás pueblos de la Isla y de la Península, y proporcionar socorros de toda clase á los desgraciados habitantes de los lugares que sufren esta horrible calamidad, y á los mismos pacientes, viudas y huérfanos que por ella se ven en el mayor peligro, y destituidos de todo amparo. Pero como en las circunstancias de esta naturaleza nada por mucho que se haga es suficiente para cubrir los inmensos gastos que ocasionan los recursos, que es indispensable prodigar á manos llenas, bien para evitar el contagio, aislarle y contenerle en el estrecho recinto en que nació, y se fue desenvolviendo; y bien para el acopio abundante de sanos y escogidos alimentos, eficaces medicinas y demás artículos cuya falta suele producir mayores males que la misma enfermedad; y no siendo suficientes ni los caudales de las Tesorerías nacionales de aquellos distritos, ni los del Crédito público, ni los de otros muchos ramos que se han aplicado á una necesidad tan urgente, he considerado muy del caso el llamar con tan triste motivo la atención de todos mis súbditos, y excitar su ternura y compasión

para el remedio de tantos desastres; dándoles por mi parte el conveniente ejemplo, que siempre he acostumbrado darles, de ser el primero en mostrarme en las situaciones de mayor apuro tierno padre y generoso protector de los menesterosos y desvalidos en cualquier género de adversidad. Por tanto se abrirá una suscripción general en la Península para el socorro de los lugares infestados en Mallorca, á cuya cabeza es mi voluntad vaya mi Nombre, el de mi muy cara Esposa y amados Hermanos: que esta suscripción quede á cargo y dirección del Ayuntamiento de esta Corte, donde se entregarán las cantidades que cada corporación ó individuos quieran donar para tan piadoso objeto: que los demás Ayuntamientos de las ciudades, villas y lugares del Reino recojan tambien en sus respectivos distritos todas las sumas que se presentaren, y las retengan á disposición del de esta Villa, para que use de ellas en favor de los necesitados por los medios que considere más expeditos, fáciles y poco costosos: que el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, de acuerdo con aquella Junta de Sanidad, haga las distribuciones según considere la urgencia de las necesidades; para cuyo fin el de esta capital le hará las remisiones de los caudales que recoja: que se publiquen sucesivamente en los periódicos las sumas colectadas, y los nombres de las corporaciones ó personas que las hubiesen entregado; y que se dé al público cuenta exacta de su inversión y distribución. Y espero con fundamento de la acendrada caridad de los españoles, y señaladamente de los Prelados, Cabildos eclesiásticos y demás corporaciones de individuos de esta clase, á quienes por el ministerio de Gracia y Justicia quiero se les haga la indicación correspondiente, que darán en esta ocasión pruebas especiales de su beneficencia para el pronto alivio de sus hermanos, á imitación de lo que con mucha satisfacción mía y alabanza general ha egecutado el Reverendo Obispo de Mallorca, que desde treinta y uno de Mayo último ha ofrecido dar de su cuenta todos los alimentos que sea menester, no sólo á los enfermos y convalecientes del pueblo de Sonservera, el primero de los contagiados, sino tambien a las pobres viudas y demás personas que por su horfandad ó por carecer de medios no tengan con que subsistir; añadiendo que estaba pronto á vender hasta la última alhaja de su casa para realizar estos ofrecimientos, y aun á pasar al mismo pueblo si su presencia se consideraba necesaria. Tendreislo entendido,



y dispondreis su puntual cumplimiento. Rubricado de la Real mano. En Palacio á 12 de Julio de 1820. A D. Agustín Argüelles.

Lo comunico á V.S. de Real orden á fin de que, publicándolo y circulándolo á quien corresponda, tenga su debido cumplimiento, Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1820. Agustín Argüelles. Sr. Gefe político interino de la Provincia de Extremadura.

Cuya Real orden he mandado cumplir, publicar y circular. Badajoz 13 de Julio de 1820. Fdo. Alvaro Gómez.

(A.M.M. Secc. 1ª, Leg. 61, nº 5).

Documento nº 3

Circular nº 133 del Gobierno Político de Extremadura.  
Año 1821.

El Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta Suprema de Sanidad me dice con fecha de 13 del corriente lo que sigue:

"En consecuencia de una exposición fecha 8 del corriente que por extraordinario recibió ayer del Presidente de la Junta Superior de Sanidad de Cataluña, participándome haber ocurrido en Barcelona, en el puerto de Salou, y en el de Sitges, varios casos de fiebre amarilla, la Suprema del Reyno después de haber examinado el asunto con la detención, y delicadeza que exige su importancia, se ha servido declarar en estado de verdadero contagio á la referida ciudad de Barcelona y su puerto, la población de Villaseca y puerto de Salou, como igualmente el de Sitges, acordando al mismo tiempo que se comuniquen las órdenes convenientes, según lo ejecuto con esta fecha por extraordinario para que se proceda inmediatamente al acordonamiento riguroso de dichas tres poblaciones conforme á reglas de instituto. Lo que con acuerdo de la Suprema Junta participo á V.S. para conocimiento de esa Superior provincial, y efectos convenientes"

En su cumplimiento esta Junta Superior en la celebrada en este día, ha acordado se comunique la orden precedente, á todas las Juntas municipales de Sanidad de esta Provincia á fin de que enteradas de su contenido, se reúnan inmediatamente y belen bajo la más estrecha responsabilidad, examinan-

do con particular cuidado si los pasaportes que se presenten de aquel principado vienen con los requisitos y formalidades prevenidas, y no estándolo ó procediendo de los pueblos, ó puntos declarados en estado de contagio, los detengan y pongan en observación las personas y efectos que conduzcan, dando parte á esta Junta Superior en el momento para tomar las providencias convenientes. Badajoz 18 de Agosto de 1821. Fdo. Luis del Castillo Barrantes. (A.M.M. Secc. 1ª, Leg. 61, nº 10).

Documento nº 4

Circular nº 162 del Gobierno Político de Extremadura.  
Año 1821.

Gobernación de la península. Sección de Beneficencia y Salud pública. Es demasiado notorio y sensible á todo Español que ama la humanidad, el estado de amargura en que se encuentra el numeroso vecindario de Barcelona, siendo uno de los muchos males que produce la enfermedad que padece tan benemérita población el hallarse paralizadas casi todas sus fábricas, y de consiguiente sin medios de ganar el sustento un número muy considerable de operarios. S.M. que contempla lo acreedores que son á los auxilios del Gobierno los pueblos afligidos por tamaña calamidad, ha mandado proporcionar á Barcelona todos los que permitan las demás graves y urgentes necesidades del Estado; pero no siendo ni con mucho suficientes á cubrir necesidades de tanta magnitud, y contando con la beneficencia de todos los Españoles, no ha dudado un momento en excitar su caritativo celo en favor de unos conciudadanos tan dignos de compasión. Para lograr los mayores auxilios pecuniarios se ha dignado S.M. resolver que se abra una suscripción en todos los pueblos de la Monarquía, y que haciéndose cargo del producto que rinda en cada distrito los respectivos Ayuntamientos constitucionales, den parte y vayan poniendo á disposición del de esta M.H. Villa de Madrid los rendimientos de dicha suscripción, á fin de que por su medio perciba el de la ciudad de Barcelona la totalidad, y con ella pueda hacer más llevadera tan apuradas circunstancias.

De Real orden lo comunico á V.S. para su cumplimiento, y á fin de que lo circule á todos los pueblos de la provincia

de su mando. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1821. Feliu. Sr. Gefe político de la provincia de Extremadura.

Lo que he mandado cumplir, publicar y circular. Badajoz 24 de Septiembre de 1821. Luis del Castillo Barrantes.

Es copia de la original que queda en la Secretaría del Gobierno político de esta Provincia. Badajoz 24 de Septiembre de 1821. P.A.D.S. Simón María Villarroel.

(A.M.M. Secc. 1ª, Leg. 61, nº 10).

#### Documento nº 5

Circular nº 167 del Gobierno Político de Extremadura. Año 1821.

Gobernación de la península. Sección de Beneficencia y Salud pública. Hoy ha tenido el Gobierno noticia de haberse presentado en Alcalá de Henares una persona que ha salido de Barcelona últimamente con el correspondiente pasaporte; y no ha podido menos de extrañar que estando aquella Plaza incomunicada á causa de la enfermedad contagiosa que la aflige se concedan tales pasaportes; y que en contravención de los estatutos sanitarios y de las órdenes espedidas por este Ministerio de mi cargo, se permita el tránsito de ningún individuo de cualquier clase que sea por las Provincias no contagiadas. S.M. que conoce las fatales consecuencias que puede tener el menor descuido en este particular, por parte de las Autoridades encargadas del cumplimiento de las leyes, me ha mandado que recuerde á todos los Gefes políticos la más escrupulosa observancia de aquellas órdenes, haciéndoles responsables de la menor omisión que se les pueda probar.

De Real orden lo digo á V.S. para su inteligencia y cumplimiento, y para que lo publique y circule en el distrito de su mando, previniendo á las autoridades locales que redoblen la vigilancia que deben tener en tales circunstancias. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1821. Feliu. Sr. Gefe político de la provincia de Extremadura.

Lo que he mandado cumplir, publicar y circular, previniendo á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que celen con toda escrupulosidad y vigilancia,

sobre el cumplimiento de lo que se previene en la Real orden inserta, haciéndoles responsables de cualquiera omisión que se advierta en este punto. Mérida 15 de Octubre de 1821. Luis del Castillo Barrantes.

Es copia de la original que queda en la Secretaría del Gobierno político de esta provincia. Badajoz 18 de Octubre de 1821. P.A.D.S. Simón María Villarroel. (A.M.M. Secc. 1ª, Leg. 61, nº 10).

#### FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

##### A) Fuentes manuscritas

1. Archivo Municipal de Mérida:
  - Libro de Acuerdos municipales de 1816-1820.
  - Sección 1ª, Legajo 61, nº 5 y 10.

##### B) Bibliografía

- (1) ARTIGAS RAVENTOS, V.: "Las epidemias de fiebre amarilla Barcelonesas en el siglo XIX y su influencia en la reforma sanitaria de la ciudad". Medicina e Historia (2ª época), nº 31, 1974.
- (2) BAHI, Juan F.: "Relación Médico-Política sobre la aparición de la fiebre amarilla en la provincia de Cataluña". Mataró, 1821.
- (3) CHABERT, P.: "Les repercussions en France de l'epidemie de Fièvre Jaune de Barcelone a 1821". Actes du XII Congrès d'Etudes de la Fédération des Sociétés Academiques et Savantes Languedoc Pyrénées Gascogne, pp. 195-208, Toulouse, 1961.
- (4) HOFFMAN, L.F.: "La peste à Barcelona". París, Presses Universitaires de France, 1964.
- (5) MARTI AMENGUAL, Gabriel: "Estudio histórico de la peste del Levante mallorquín de 1820". II Congres Internacional d'Història de la Medicina Catalana. Llibre d'Actes II, pp. 123-152, Barcelona, 1975.